

MEDIDAS FISCALES URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19

1) REAL DECRETO-LEY 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas económicas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Aplazamiento de deudas tributarias:

- a) Solo se podrán acoger a esta medida las personas o entidades con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.
- b) Se concederá previa solicitud el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a las liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice **desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020**.
- c) Para ello, se deben cumplir los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley General Tributaria. Según dicho artículo se podrán aplazar, con dispensa total o parcial de garantías, las deudas tributarias que sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta cuantía está actualmente fijada en 30.000 euros, en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre.
- d) Se permitirá el aplazamiento de deudas que están habitualmente excluidas de esta posibilidad (establecido en el artículo 65 de la Ley General Tributaria). En concreto, las deudas derivadas de retenciones e ingresos a cuenta, tributos repercutidos y pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
- e) El aplazamiento se concederá por seis meses.
- f) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Solicitud de aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa

1. Los beneficiarios de concesiones de los instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses a contar desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya originado en dichos beneficiarios periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de

la misma. Esta solicitud conllevará, en caso de estimarse, la correspondiente readaptación del calendario de reembolsos.

Dicha solicitud, deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario y deberá ser estimada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión.

2. La solicitud presentada deberá incorporar:

a) Una memoria justificativa en la que se motive adecuadamente la dificultad de atender al pago del próximo vencimiento de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Esta justificación deberá incluir una imagen de las cuentas justo antes de que se produjese la situación a que se refiere el apartado 1, una explicación cualitativa y cuantitativa de cómo se ha producido esta afectación, su valoración económica y financiera, así como un plan de actuación para paliar esos efectos.

b) En el caso de que el plazo de realización de las inversiones no hubiera finalizado, deberá incluirse una memoria técnica y económica justificativa de las inversiones realizadas con cargo al préstamo hasta ese momento y desglosado por partidas. Se incluirá una tabla con los datos de las inversiones y gastos ejecutados (facturas y pagos), así como de los compromisos de gasto realizados, todo ello debidamente acreditado.

c) Una declaración responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, de que no tiene deudas por reintegros de ayudas o préstamos con la Administración, y de que ha cumplido con sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.

3. No podrán autorizarse modificaciones del calendario en los siguientes casos:

a) Que no exista una afectación suficientemente acreditada que justifique esa modificación.

b) Que la empresa no esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Que la empresa tenga deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración.

d) Que la empresa no tenga cumplidas sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.

e) Que el vencimiento de deuda sea consecuencia de un reintegro por incumplimiento o renuncia.

f) Que en el caso de proyectos que se encuentren dentro del plazo de justificación de inversiones, no exista un grado de avance suficiente y que no garantice el cumplimiento de los objetivos comprometidos en la resolución de concesión.

4. En caso de que así se estableciera para el correspondiente programa, la solicitud de modificación de concesión se realizará siguiendo las instrucciones de la guía que se publique a estos efectos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

2) Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

a) Suspensión plazos procesales:

Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos

se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Esta interrupción no se aplicará en algunos casos expresamente previstos en el Real Decreto QUE SON:

✓ **Jurisdicción penal:**

- la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de habeas corpus
- a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia,
- a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección,
- a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y
- a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores
- en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

✓ **Resto de jurisdicciones:** la interrupción no será de aplicación a los siguientes supuestos:

- El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona.
- Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.
- La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico.
- La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor.

b) Suspensión plazos administrativos:

Se suspenden los términos e interrumpen los plazos de tramitación de todos los procedimientos de las entidades del Sector Público, que también se reanudarán cuando pierdan vigencia el Real Decreto o sus prórrogas, en su caso.

Se aplicará a todo el sector público sector público, que comprende:

- La Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Las Entidades que integran la Administración Local.
- El sector público institucional.

En todo caso, se prevé que el órgano administrativo que corresponda pueda acordar de forma motivada las medidas que entienda necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de los interesados en los procedimientos, siempre que éstos manifiestan su conformidad con esas medidas o con que no se suspenda el plazo.

No afectará a los procedimientos y resoluciones que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que han justificado el estado de alarma.

c) Suspensión plazos de prescripción y caducidad:

Se declara la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos durante la vigencia del estado de alarma

3) CIERRE AEAT



Aviso

Cierre de Oficinas para atención presencial

Las Oficinas de la AEAT estarán **TEMPORALMENTE CERRADAS PARA LA ATENCIÓN PRESENCIAL** debido al estado de alarma declarado mediante RD 463/2020, cuya Disposición Adicional Tercera establece la **SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS**.

No se preocupe si tiene algún trámite pendiente.

La Agencia Tributaria es consciente de esta situación.

Además, **se está tramitando una norma legal tributaria con la ampliación de los plazos para realizar trámites.**

Si tiene cita pendiente, podrá obtener más adelante una nueva cita.

Para cualquier información adicional puede acceder a: www.agenciatributaria.es

También puede llamar a los teléfonos: 901 33 55 33 y 91 554 87 70

DISCULPE LAS MOLESTIAS

4) SOLICITUD APLAZAMIENTOS.



Solicitud de APLAZAMIENTOS

Instrucciones provisionales para solicitar aplazamientos conforme al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo

El Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo contempla una serie de medidas para la flexibilización de aplazamientos para pymes y autónomos.

Con carácter provisional, los contribuyentes que, en virtud del Real Decreto-ley, quieran acogerse a las medidas de flexibilización de aplazamientos incluidas en el mismo, deberán proceder de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Presentar por los procedimientos habituales la autoliquidación en la que figuran las cantidades a ingresar que el contribuyente quiere aplazar, marcando, como con cualquier aplazamiento, la opción de “reconocimiento de deuda”.
2. Acceder al trámite “Presentar solicitud”, dentro del apartado de aplazamientos de la sede electrónica de la AEAT, en el siguiente link:
<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/RB01.shtml>
3. Rellenar los campos de la solicitud.

En los campos referidos a identificación del obligado tributario, deudas a aplazar y datos de domiciliación bancaria, no existe ninguna peculiaridad.

El solicitante que pretenda acogerse a la flexibilización establecida en el Real Decreto Ley debe prestar especial atención a los siguientes campos:

1. “Tipo de garantías ofrecidas”: marcar la opción “Exención”.
2. “Propuesta de plazos; nº de plazos”: incorporar el número “1”.
3. “Periodicidad”: marcar la opción “No procede”.
4. “Fecha primer plazo”: se debe incorporar la fecha correspondiente a contar un periodo de seis meses desde la fecha de fin de plazo ordinario de presentación de la autoliquidación (por ejemplo, la autoliquidación mensual de IVA MOD 303 del mes de febrero vence el 30 de marzo, de manera que la fecha a incluir sería 30-09-2020).
5. MUY IMPORTANTE: Adicionalmente, en el campo “Motivo de la solicitud” se debe incluir la expresión “Aplazamiento RDL”.

Incorporar esta redacción en el campo de texto es de especial trascendencia para la correcta tramitación de la solicitud mientras se concreta por parte de la AEAT un procedimiento definitivo durante el periodo en el que surte efectos el Real Decreto.

4. Presentar la solicitud, presionando el icono “Firmar y enviar”.

5) POSIBLE AMPLIACIÓN PLAZO EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.



Aviso importante: ampliación de los plazos en los procedimientos tributarios

Los plazos en los procedimientos tributarios van a ser ampliados mediante un cambio normativo inminente. No se preocupe si tiene un trámite pendiente. En tanto se aprueba el cambio normativo la Agencia es consciente de la situación y no considerará incumplido el plazo.

Su cita la podemos aplazar, le llamaremos para comunicarle la nueva fecha.

6) FINANCIACIÓN

ICF - Avalis liquidez

El ICF y Avalis de Cataluña avalan el 75% de los préstamos de las entidades financieras con la finalidad de cubrir las necesidades de liquidez de las pymes catalanas a consecuencia de la situación derivada del COVID-19. **Las empresas se tendrán que comprometer a mantener puestos de trabajo.**

Condiciones financieras

Importe:

Aval de Avalis, por el 75% de los préstamos entre 100.000€ y hasta 1 M€.

Aval de ICF, por el 75% de los préstamos a partir de 1 M€ y hasta 2,5 M€.

Plazo: hasta 4 años, con hasta 1 año de carencia.

Interés: por parte de las entidades financieras, limitación del precio a EURIBOR a 12 meses, más un diferencial máximo del 2,5%.

Comisiones: Comisión de Administración y Riesgo (CAIR) del 1% sobre el importe del aval formalizado. Sin comisión de apertura ni de estudio.

<http://www.icf.cat/es/productes-financers/avals/icf-avalis-liquiditat/>

Barcelona, 16 de marzo de 2020.